

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires 13 de abril de 1989.

Visto el expediente de Superintendencia S.128/89 y

CONSIDERANDO:

1°) Que el titular del Juzgado Federal de Primera Instancia de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires solicita que por intermedio de esta Corte se promueva el respectivo juicio político del Dr. Ricardo Molinas, titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas pues en el sumario caratulado "GIACCHINO, Ricardo A. s/querella" se ha ordenado recibirle declaración indagatoria por existir sospecha en su contra de ser autor del delito previsto y reprimido en el art. 153 del Código Penal.-

2°) Que en la acordada 19/87, el Tribunal dejó establecido, y cabe reiterar en este caso, que le corresponde de modo exclusivo resolver en definitiva la remisión de antecedentes vinculados con el comportamiento de magistrados o funcionarios del Ministerio de Educación y Justicia, según el caso (considerando 3° de la citada Acordada).-

3°) Que, como resulta de sus términos, ello es así cuando de lo que se trata es de la apreciación de la conducta de magistrados y funcionarios, vale decir, respecto de los primeros, en los casos en que resulta menester valorar, al menos prima facie, si existe mal desempeño de sus funciones (art. 45 de la Constitución), ya que ello es materia de superintendencia no delegada por la Corte en los tribunales inferiores.-

4°) Que, no ocurre lo mismo cuando los magistrados son imputados de delitos en el ejercicio de

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////  
sus funciones o no, pues entonces es actividad puramente  
judicial de los jueces competentes para la instrucción de  
los sumarios, la apreciación de si se dan los motivos para  
sospechar que aquéllos son autores, cómplices o encubridores  
de un delito, (art.236, primera parte del Código de Procedi-  
mientos en lo Criminal y Correccional de la Capital Fede-  
ral); y en su caso efectuar la comunicación pertinente a la  
Honorable Cámara de Diputados. Obviamente, formular esa  
apreciación implicaría, de parte de la Corte, inmiscuirse en  
las causas en trámite en primera instancia controlando el  
ejercicio de sus atribuciones por parte de los jueces de ese  
grado sin la existencia de recurso de los que la ley le  
atribuye (conf. resolución 166/89, considerando 4° y resolu-  
ción 891/88 considerando 9°).-

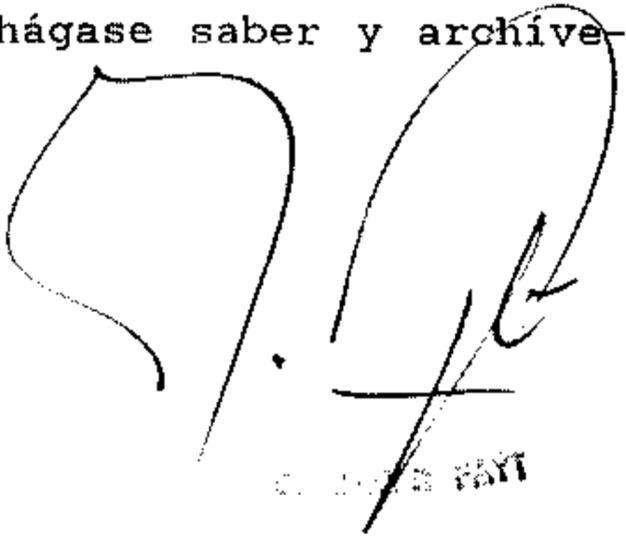
5°) Que, por lo expuesto, no corres-  
ponde en el caso que este Tribunal adopte decisión alguna.  
Por ello,

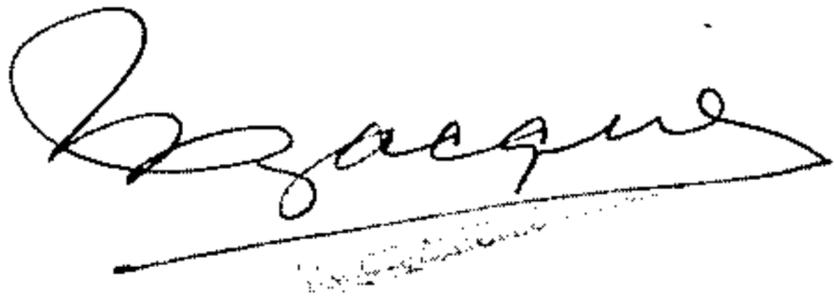
SE RESUELVE:

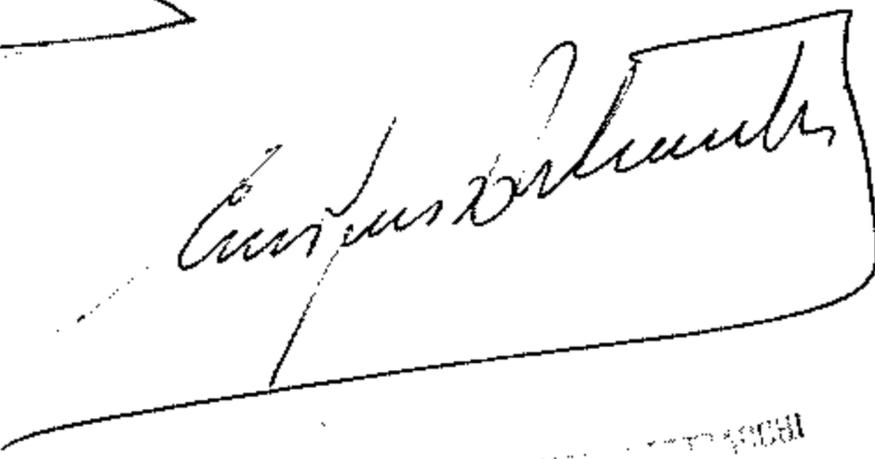
Hacer saber al señor Juez Federal  
de Lomas de Zamora que no corresponde la intervención de la  
Corte Suprema en este estado de las actuaciones.

Regístrese, hágase saber y archive-  
se.-

  
AUGUSTO CESAR PELLEGRINO

  
CARLOS E. FAYT

  
JORGE SANGUINETTI

  
CARLOS MENÉNDEZ

SECRETARÍA DE JUSTICIA